

025 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		10/06/2019	300	<p>... " REVISIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p><i>El día 27 de agosto de 1994, persona jurídica TVX MINERIA LTD., presenta propuesta de Contrato de Concesión en formulario 7812.</i></p> <p><i>El día 21 de noviembre de 1995 mediante Resolución No. 701341 se OTORGA LA LICENCIA No 18567 para la exploración técnica de un yacimiento de Cobre, Oro, Plata y demás concesibles.</i></p> <p><i>El día 3 de diciembre de 1998 mediante Resolución No. 701500 se DECLARA perfeccionado el traspaso de la totalidad de los derechos y obligaciones de la licencia No. 18567, teniéndose como único titular al señor JUAN DAVID URIBE HURTADO.</i></p> <p><i>El día 21 de enero de 2007 mediante Concepto Técnico No. 070, se resuelve ACEPTAR Y APROBAR el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, que tiene prevista una explotación anual de 62016 gramos de oro, quedando clasificado en el rango de MEDIANA MINERIA, se concede un área de exploración de 519.786 hectáreas y un área para explotar de 340 hectáreas y solicita acreditar pago de canon superficiario.</i></p> <p><i>El día 5 de junio de 2009 mediante RESOLUCION GTRI No 152 se resuelve PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN DAVID URIBE HURTADO a favor de la SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.</i></p>



					<p>El día 30 de agosto de 2010 con radicado No. 20104250021772, el titular allega el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>El día 27 de Noviembre de 2011 se SUSCRIBE LA MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION No. 18567 entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la SOCIEDAD MINERA QHINCHÍA S.A.S, para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, en un área de 859 hectáreas y 7.560 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de QUINCHÍA en el Departamento de RISARALDA, por el término de 28 años, contados a partir del 23 de Septiembre de 2013, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>El día 19 de noviembre de 2012 con radicado No. 201223882, el titular allega solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años.</p> <p>El día 20 de junio de 2013 se celebró OTROSÍ No. 1 entre las partes para modificar el área del contrato estableciendo un área total de 859 hectáreas y 3059 metros cuadrados.</p> <p>El día 27 de mayo de 2014 con radicado No. 20145500212062, el titular allega oficio solicitando realización de OTROSÍ No. 3 para que se concedan las etapas de exploración y construcción y montaje.</p> <p>El día 15 de julio de 2015 con radicado No. 20155510233702, el titular allega el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos 18567, 22159, m22270 y solicita INTEGRACION de los títulos mencionados.</p> <p>El día 2 de octubre de 2015 mediante AUTO PARMZ No. 605 se resuelve APROBAR el programa Único de Exploración y Explotación presentado por la sociedad titular.</p> <p>El día 8 de octubre de 2015 con radicado No. 20159020046662, el titular allega el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No. 18567.</p> <p>El día 19 de febrero de 2016 con radicado No. 20169020006652, el titular allega Derecho de Petición para que se elabore minuta de contrato de concesión integrado teniendo en cuenta que el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos 18567, 22159 y 22270 fue aprobado mediante AUTO PARMZ No. 605.</p> <p>Mediante radicado 20189090315302, la Dra. MARÍA VICTORIÁ DUQUE VIAÑA, en calidad de Apoderada y Representante Legal Suplente de la Sociedad Titular del Contrato de concesión No 18567, MINERA QUINCHIA S.A.S, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores VIDAEI TAPASCO, OMAR TAPASCO, GEONER ARICAPA Y ARIEL LARGO, y demás personas indeterminadas, que se encuentren realizando actividades de explotación minera en las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes zonas del título minero. Manifiesta la solicitante, que se evidencia el desarrollo de actividades de explotación minera en un predio de propiedad de la familia Tapasco, al norte de la cancha de futbol de la Vereda La Cumbre, en el Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda, aproximadamente en la siguiente coordenada:</p> <table border="1" data-bbox="1381 407 1900 472"> <tr> <td>ESTE</td> <td>NORTE</td> </tr> <tr> <td>1151538,58</td> <td>1077726,71</td> </tr> </table> <p>Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:</p> <p><i>“Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”</i></p> <p>Al haber sido presentado este amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de Apoderado debidamente facultado, será esta entidad quien trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que reza:</p> <p><i>“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”.</u></i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 5 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 AM, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p>	ESTE	NORTE	1151538,58	1077726,71
ESTE	NORTE								
1151538,58	1077726,71								



					<p>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ y al Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas determinadas e indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHÍA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHÍA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se requiere a la Dra. MARÍA VICTORIÁ DUQUE VIAÑA, en calidad de apoderada del titular para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHÍA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente, así como el domicilio de los presuntos perturbadores para su notificación personal.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHÍA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -</p> <p>Se remitirá el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de RISARALDA – CARDER, con el fin de que se pronuncie sobre la petición número cinco del Amparo Administrativo, por ser de su competencia en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: En la Ciudad de Medellín Calle 7 Sur No 42-70 oficina 2109, Edificio Fórum, teléfono: 3217073. E-mail: duribe@antioquiagold.com.</p> <p>QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHÍA - RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>Terceros determinados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - VIDAEI TAPASCO Y OMAR TAPASCO, junto a la cancha de fútbol de la Vereda La Cumbre, en el Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda. - GEONER ARICAPA, Vereda Santa María, Sector Dosquebradas, en el Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda - ARIEL LARGO Vereda La Cumbre, Sector Mandeval en el Municipio de Quinchía, Departamento de Risaralda <p>NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		10/06/2019	301	<p>... “REVISIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p>Se emite RESOLUCIÓN No. 0197 del 12/05/2006 (folios 59-80), por medio del cual se otorga un Plan de Manejo Ambiental-PMA por parte de CORPOCALDAS, para continuar la explotación de materiales de arrastre de forma mecanizada.</p> <p>El día 03 de Diciembre de 2007, la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, suscribieron el Contrato de Concesión No. LH0098-17, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y</p>

¹ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



					<p>GRAVAS DE RÍO), en un área de 08 hectáreas y 4.050 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de PALESTINA Y MANIZALES en el Departamento de CALDAS, por el término de 30 años, contados a partir del 28 de Marzo de 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 125-132), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: EXPLOTACIÓN: 30 años (Del 28/03/2008 al 27/03/2038).</p> <p>SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>Mediante radicado No. 20189090284022 del 13/04/2018, se allega por parte del titular contrato de operación entre el Señor ARTURO REYES ROBLEDO titular del contrato de concesión No. LH0098-17 y los Señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY, JADES ANNER, ALEX FLOREZ URIBE y FELIX ANTONIO MEDINA RUIZ.</p> <p>Mediante radicado No. 20189090309832 del 17/12/2018, se allega por parte del titular solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, solicitud a la cual la autoridad minera le dio respuesta mediante radicado No 20199090313741 del 25 de enero de 2019.</p> <p>Mediante radicado 20199090325752, el señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, en calidad de Titular del Contrato de concesión No LH0098-17, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores JAIRO DE JESÚS FLOREZ MUÑOZ, JHON FREDY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, ALEX FERNANDO FLOREZ URIBE, y demás personas indeterminadas, que se encuentren realizando actividades de explotación minera en el área del título minero. Manifiesta el solicitante, que se evidencia el desarrollo de actividades de explotación minera sin su consentimiento.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:</p> <p>“Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”</p> <p>Al haber sido presentado este amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de Apoderado debidamente facultado, será</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>esta entidad quién trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que reza:</p> <p>“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”.</u></p> <p>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 AM, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ y al Abogado CARLOS EDUARDO SERNA LÓPEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas determinadas e indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de PALESTINA, Departamento de CALDAS, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de PALESTINA, Departamento de CALDAS, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se requiere al señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, en calidad de Titular del Contrato de concesión No LH0098-17, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de PALESTINA, en el departamento de CALDAS, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de PALESTINA, Departamento de CALDAS, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: En la Ciudad de Manizales Carrera 24 No 65-30 interior 703, teléfono: 3206191378</p> <p>QUERELLADOS: Terceros determinados e indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de PALESTINA - CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	RPP-214	SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA		10/06/2019	302	<p>... “RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Amparo Administrativo por improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la solicitud de Amparo Administrativo al Alcalde Municipal de Anserma – Caldas, al Comando Departamental de Policía Caldas y enviar copia del oficio remisorio al titular minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013,</p>



						<p><i>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de JUNIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
Punto de Atención Regional Manizales

